

Expediente: **5230/21**

Carátula: **DERMIDIO ANTONIA MILAGRO C/ HEREDEROS DE LEDESMA SANTOS MAGDALENO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **NOTAS ACTUARIALES CON FD**

Fecha Depósito: **12/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259225591 - **DERMIDIO, ANTONIA MILAGRO-ACTOR/A**

90000000000 - **LEDESMA, SANTOS MAGDALENO-DEMANDADO/A**

20368657531 - **CHAVARRIA, PEDRO REGINO-HEREDERO/A DEMANDADO/A**

20368657531 - **CHAVARRIA, GABRIELA FERNANDA-HEREDERO/A DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 5230/21



H102345565989

JUICIO: "DERMIDIO ANTONIA MILAGRO c/ HEREDEROS DE LEDESMA SANTOS MAGDALENO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" 5230/21.-

NOTA ACTUARIAL: Se hace constar que en el día de la fecha en el expte. conexo "**JUICIO: "CHAVARRIA PEDRO REGINO Y OTRA c/ DERMIDIO ANTONIA MILAGRO s/ REIVINDICACION". EXPTE. N°: 1026/24-A3**", se dispuso lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, junio de 2025. Atento a las constancias de la presente causa y del expediente conexo, corresponde poner orden al proceso. Teniendo en cuenta lo dispuesto en Primera Audiencia de fecha 02/06/25, en los autos "Dermidio Antonia Milagro c/ Herederos de Ledesma Santos Magdaleno s/ Prescripción Adquisitiva. Expte: 5230/21", en la que se compartió pantalla vía zoom del informe labrado por el Juzgado de Paz en fecha 28/05/25, y se dejó constancia que el informe vecinal ya se encontraba practicado en este proceso conexo. Sin perjuicio de ello, surge de las constancias del presente medio probatorio, especialmente lo informado en fecha 28/05/25, que sólo pudo realizarse el informe vecinal, no así la inspección ocular ni el informe ambiental, en virtud de que no pudo ingresar al domicilio el funcionario judicial del Juzgado de Paz de Trancas, por no ser atendido por persona alguna. En consecuencia corresponde, a fin de evitar posibles nulidades y resultando menester contar con todos los elementos necesarios para el dictado de la sentencia de fondo: 1) Al recurso de revocatoria solicitado en contra de la providencia de fecha 04/06/25, no ha lugar, atento a lo expuesto. 2) Teniendo en cuenta las facultades conferidas por los artículos 125, 131 y 135 de nuestro digesto procesal, las cuales procuran lograr un proceso sano y ordenado, conforme los principios de subsanación, celeridad y concentración, evitando prolongar con extensos debates el avance del litigio, no puede soslayarse que el código de rito es claro en cuánto establece que "serán inapelables las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas". En consecuencia, resultando materia inapelable y no surgiendo la evidencia de gravamen irreparable, no corresponde conceder el recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 04/06/25. 3) Finalmente, en virtud de lo solicitado por las partes y a fin de no afectar el derecho de defensa ni el debido control de la prueba, FÍJESE nueva fecha únicamente para realizar la inspección ocular y el informe ambiental. A sus efectos, señálase el día **25/06/25 a horas 10.00**. Líbrese oficio. 4) **Hágase constar la fecha fijada en el juicio conexo "DERMIDIO ANTONIA MILAGRO c/ HEREDEROS DE**

LEDESMA SANTOS MAGDALENO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 5230/21" a fin de que tomen debido conocimiento las partes.1026/24-A3. FDO. DR. DANIEL LORENZO IGLESIAS - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 11/06/2025

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.